

En Victoria a' ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, D.^o Manuel Jose de Velasco y Alvarez y D.^o Geronimo Ortiz de Lavate de esta vecindad, digeron: Ser el primero Dueño de la Casa Aduenca con su agregado de patio, almacenes y tejabanas, sito en el Barrio de San Antonio o Plaza de la Union, que linda por oriente a' la Calle del propio nombre, por norte a' dicha Plaza, poniente al paseo de la Florida y por mediodia a' la Casa y huerta del segundo, en cuyas fincas les conviene hacer mutuamente las aclaraciones siguientes.

1.^a Que tienen cercada por iguales partes la mediana de pared de ambas fincas desde la citada Calle hasta el paseo de la Florida, a' saber en la estension de sesenta y tres pies lineales de la Casa de D.^o Geronimo a' la altura de veinte y cuatro pies inclusive los cincuenta.

2.^a Que D.^o Geronimo edificó su Casa por su cuenta sobre la mitad de la latitud de la mediana, dejando el retallo de la otra mitad como perteneciente a' D.^o Manuel, que se halla



cubierto de teja.
3.^a Que cuando D.^{no} Manuel quiviera edifi-
car sobre el citado retallo de medianería cubrirá
las ventanas o lucas que tiene o tenga entonces
la Casa de D.^{no} Jeronimo en aquella parte,
por las que en ningun tiempo podra alegar
prescripcion.

4.^a Que la restante medianería tambien de
pared de noventa y siete y medio pies lineales,
desde la Casa de D.^{no} Jeronimo hasta el paso
de la Florida, y doce y medio pies de altura desde
los cimientos divide la huerta de D.^{no} Jeronimo,
y tejabana de D.^{no} Manuel, en la qual hay
dejado igual retallo a la parte de la huerta
de D.^{no} Jeronimo, y las aguas de la tejabana
estan recibidas por encañado, y dirigidas hacia
la posesion de D.^{no} Manuel.

5.^a Que haviendose observado, que ya por
el encañado sobre la pared, o ya por el des-
cubierto entre dicho encañado y retallo hacia la
huerta, hay filtraciones que perjudican a la pa-
red medianera, se levantará a costa de ambos
siete pies mas de mamposteria, a fin de quitar
todo vertiente hacia el medianil.

Cuyas aclaraciones, y obligacion contenida en

la última se constituyen a' observar respectiva-
mente por esta solemne Lira, sugetándose a'
no ir contra ella en tiempo alguno, pena
de ser condenado el infractor a' perpetuo silen-
cio, y a' la satisfaccion de las costas, daños
y perjuicios que se causen por su culpa al
otro contratante; pues que con la obligacion
general de sus bienes, suision y renunciacion
de derecho así lo otorgan y firman ante mí el
Lrno que doy fe lo conozco, siendo testigos
D.^o Mariano de Ugarte, D.^o Est. de Arjundia
y D.^o Anselmo Lerauri ver.^d de esta Ciudad=
Manuel Jose de Velasco y Alvarez = Gerónimo
Ortiz de Lavate = Antenui. Lic.^o Jacquiél Garcia
de Andoia #

Yo el dicho Abogado Lrno M. del Muro y Surgado de Primera
Instancia de esta Ciudad de Vittoria presente fui al anterior
otorgante; en fe, y de que conuevda con su madre, lo
sigo y firmo en dos hojas de papel comua, unico uso
al en esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Lic.^o Jacquiél Garcia de Andoia